



# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

No. 34

MAYO 24, 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Segundo Periodo de Receso

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**Presidente**

Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez

**Vicepresidentes**

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández  
Dip. Sergio Mendiola Sánchez

**Secretario**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

**Vocales**

Dip. Jacobo David Cheja Alfaro  
Dip. Mario Salcedo González  
Dip. Francisco Agundis Arias  
Dip. Carlos Sánchez Sánchez  
Dip. Aquiles Cortés López

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**Presidente**

Dip. Brenda María Izontli Alvarado Sánchez

**Vicepresidente**

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

**Secretario**

Dip. Nelyda Mociños Jiménez

**Miembros**

Dip. Abel Valle Castillo  
Dip. Rubén Hernández Magaña  
Dip. Aquiles Cortés López  
Dip. Manuel Anthony Domínguez Vargas  
Dip. Carlos Sánchez Sánchez  
Dip. Francisco Javier Fernández Clamont

**Suplentes**

Dip. Josefina Aide Flores Delgado  
Dip. Patricia Elisa Durán Reveles  
Dip. Yomali Mondragón Arredondo  
Dip. Gerardo Pliego Santana  
Dip. Óscar Vergara Gómez

**INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Agundis Arias Francisco
- Alvarado Sánchez Brenda María Izontli
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Barrera Fortoul Laura
- Bautista López Víctor Manuel
- Becerril Gasca Jesús Antonio
- Beltrán García Edgar Ignacio
- Bernal Bolnik Sue Ellen
- Bernardino Rojas Martha Angélica
- Bonilla Jaime Juana
- Calderón Ramírez Leticia
- Casasola Salazar Araceli
- Centeno Ortiz J. Eleazar
- Chávez Reséndiz Inocencio
- Cheja Alfaro Jacobo David
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés López Aquiles
- Díaz Pérez Marisol
- Díaz Trujillo Alberto
- Domínguez Azuz Abel Neftalí
- Domínguez Vargas Manuel Anthony
- Durán Reveles Patricia Elisa
- Fernández Clamont Francisco Javier
- Flores Delgado Josefina Aide
- Gálvez Astorga Víctor Hugo
- Garza Vilchis Raymundo
- González Martínez Olivares Irazema
- González Mejía Fernando
- Guevara Maupome Carolina Berenice
- Guzmán Corroviñas Raymundo
- Hernández Magaña Rubén
- Hernández Martínez Areli
- Hernández Villegas Vladimir
- López Lozano José Antonio
- Martínez Carbajal Raymundo Edgar
- Medina Rangel Beatriz
- Mejía García Leticia
- Mendiola Sánchez Sergio
- Mociños Jiménez Nelyda
- Mondragón Arredondo Yomali
- Monroy Miranda Perla Guadalupe
- Montiel Paredes Ma. de Lourdes
- Moreno Arcega José Isidro
- Moreno Valle Diego Eric
- Navarro de Alba Reynaldo
- Olvera Entzana Alejandro
- Osornio Sánchez Rafael
- Padilla Chacón Bertha
- Peralta García Jesús Pablo
- Pérez López María
- Piña García Arturo
- Pliego Santana Gerardo
- Pozos Parrado María
- Ramírez Hernández Tassio Benjamín
- Ramírez Ramírez Marco Antonio
- Rellstab Carreto Tanya
- Rivera Sánchez María Fernanda
- Roa Sánchez Cruz Juvenal
- Salcedo González Mario
- Salinas Narváez Javier
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Campos Roberto
- Sánchez Isidoro Jesús
- Sánchez Monsalvo Mirian
- Sánchez Sánchez Carlos
- Sandoval Colindres Lizeth Marlene
- Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric
- Topete García Ivette
- Valle Castillo Abel
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Velázquez Ruíz Jorge Omar
- Vergara Gómez Óscar
- Xolalpa Molina Miguel Ángel
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

34

Mayo 24, 2016

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS. 5

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2016, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

OFICIO DE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 7

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE COATEPEC HARINAS Y TEXCALTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 8

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE COATEPEC HARINAS Y TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 13

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR CINCO INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLOS EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS CUALES SE CONSTRUYÓ EL NUEVO EDIFICIO DE LA ESCUELA PRIMARIA “LIC. ISIDRO FABELA”, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 18

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE HACER OBLIGATORIA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR EN TODO EL TERRITORIO ESTATAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 22

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, QUE RECONOCE EL DERECHO HUMANO A LA INDEMNIZACIÓN POR ERROR JUDICIAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 25

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AQUILES CORTÉS LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. 27

INFORME SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DURANTE SU SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO.	42
INFORME SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CAPULHUAC, MÉXICO, DURANTE SU SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO.	43
POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL DÍA DEL MAESTRO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO AQUILES CORTÉS LÓPEZ, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.	45

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MAYO DOS MIL DIECISÉIS.****Presidenta Diputada Brenda Alvarado Sánchez.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas del día doce de mayo de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia señala que habiendo distribuido la Gaceta Parlamentaria y contenida en ella las actas de las sesiones anteriores, pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que se presenta la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2015, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para que por su conducto, le haga llegar de inmediato al Órgano Superior de Fiscalización, para que proceda a su revisión y fiscalización superior.

El diputado Rubén Hernández Magaña solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

3.- El diputado Abel Valle Castillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Anthony Domínguez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Josefina Aide Flores Delgado hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México, a desincorporar cinco inmuebles de propiedad municipal y donarlos en favor del Gobierno del Estado de México, en los cuales se construyó el nuevo edificio de la Escuela Primaria “Lic. Isidro Fabela”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Francisco Javier Fernández Clamont hace uso de la palabra, para dar lectura a Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del

Estado de México y del Código para la Biodiversidad del Estado de México, a fin de hacer obligatoria la verificación vehicular en todo el territorio estatal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Nelyda Mociños Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que reconoce el derecho humano a la indemnización por error judicial, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Aquiles Cortés López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

9.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al informe sobre las acciones realizadas por el Titular del Ejecutivo Estatal durante su salida de trabajo al extranjero.

La Legislatura se da por enterada y lo registra, manifestando que se tiene por cumplido lo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

10.- El diputado Abel Valle Castillo hace uso de la palabra, para dar lectura al informe sobre las acciones realizadas por el Presidente Municipal Constitucional de Capulhuac, México, durante su salida de trabajo al extranjero.

La Legislatura se da por enterada y lo registra, manifestando que se tiene por cumplido lo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

11.- Posicionamiento con motivo del Día del Maestro, presentado por el Diputado Aquiles Cortés López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Se registra lo expresado por el diputado Aquiles Cortés López.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

12.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

**Diputada Secretaria**

**Nelyda Mociños Jiménez**

Toluca de Lerdo, México,  
a 28 de abril de 2016  
201.G/O/0037/2016

**DIPUTADO  
CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN  
POLÍTICA DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

**ESTIMADO SEÑOR DIPUTADO:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 77, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respetuosamente presento a usted la Cuenta Pública del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2015, integrada en trece tomos y sus respectivos anexos. Este documento contiene el resultado consolidado de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos autorizado para el año que se informa; y ha sido formulado con base en los estados contables y presupuestados de la Administración Pública Centralizada, de los Organismos Auxiliares, Autónomos y Fideicomisos del Gobierno del Estado.

De este modo, se cumple con las disposiciones constitucionales y la legislación secundaria, que establecen la obligación del Ejecutivo a mi cargo, de presentar la cuenta de gastos del año inmediato anterior.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**M. en D. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**

**SECRETARIO DE FINANZAS**

**L. en E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO  
TORRES**

**Toluca de Lerdo, México a 1 de abril de 2016.****CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Por Decreto número 144, publicado el 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19, fracción XVIII, 38, ter., fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en el que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, ya que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de Coatepec Harinas y Texcaltitlán son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, a través de Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos del Artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando

considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las comisiones municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los presidentes municipales de los ayuntamientos de los municipios de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, en fecha 22 de abril de 2015.

El Ayuntamiento de Coatepec Harinas en la Centésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de junio de 2015, en el punto 7 del Orden del Día tomó el siguiente:

“ACUERDO: Con carácter económico y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 7, 27, 31 fracción LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 2, 6, 7 del Bando Municipal de Coatepec Harinas Estado de México, 1, 2, 3, 4 del Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo de Coatepec Harinas del H. Ayuntamiento de Coatepec Harinas Estado de México y 1, 2, 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Coatepec Harinas, por unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatepec Harinas, Estado de México, se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, que celebran el municipio de Texcaltitlán y el municipio de Coatepec Harinas, Estado de México.

El Ayuntamiento de Texcaltitlán en la Centésima Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de agosto de 2015, en el punto quinto del Orden del Día llegó al siguiente acuerdo:

“ACUERDO NO. 465/2015 con carácter económico y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 y 128 fracción I, VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 27, 28, 29, 31 y 48 fracción I, y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México artículo 3 y 4 del Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo de Texcaltitlán, Estado México, por unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Texcaltitlán, Estado de México, aprueban la autorización y firma del convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales que celebra el municipio de Coatepec Harinas y Texcaltitlán”.

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 24 de noviembre de 2015 los presidentes municipales, síndicos y secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, por los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Coatepec Harinas y Texcaltitlán reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 1 y forma el punto trino para los municipios de Coatepec Harinas, Temascaltepec y Texcaltitlán, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por una besana con alambrado, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4 y a una distancia aproximada de 1,450.455 metros se intercepta con un fierro angular enterrado, el cual está marcado con el vértice número 5, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por otra besana, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 6, 7, 8, 9, 10, 11 y a una distancia aproximada de 4,322.281 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 12, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W siguiendo las inflexiones de una zanja, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 13, 14, 15 y a una distancia aproximada de 2,456.565 metros se intercepta con el río “El Carrizal” o

“Paso de Lorencillo”, el vértice se ubica en el centro del río que en el plano topográfico está marcado con el número 16, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-W, S-E y N-W siguiendo las inflexiones del cauce del río carrizal, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y a una distancia aproximada de 1,942.662 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 33, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por una besana, pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 34 y a una distancia aproximada de 1,070.151 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 35, la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo S-W y a una distancia aproximada de 450.324 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 36, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-W y S-W, pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 37 y a una distancia aproximada de 1,932.492 metros se intercepta con el vértice ubicado en el paraje denominado “El Temascal”, en el plano topográfico está marcado con el número 38, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W y a una distancia aproximada de 954.730 metros se intercepta con el vértice ubicado en el paraje denominado “El Mirador” que en el plano topográfico está marcado con el número 39, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E y a una distancia aproximada de 868.616 metros se intercepta con el vértice ubicado en el paraje denominado “Peña Blanca”, que en el plano topográfico está marcado con el número 40, y es el punto trino para los municipios de Coatepec Harinas, Almoloya de Alquisiras y Texcaltitlán.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Ejido Venta de Morales, Ejido de Palo Amarillo, Ejido de Palmillas y terrenos comunales de Texcaltitlán, jurisdicción territorial del municipio de Texcaltitlán.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Ejido de Agua Bendita, Pequeñas Propiedades, Ejido de Chiltepec y terrenos comunales del pueblo de las Vueltas, jurisdicción territorial del municipio de Coatepec Harinas

La línea limítrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 15, 448.276 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Coatepec Harinas y Texcaltitlán tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
EST.	P.V.	POLIGONO				RUMBO	DISTANC	V.	Y	X			
		ANGULO											
		°	"	°	"								
											1	2101640.00	407010.000
1	2	5	37	24	S	12	5	41	W	343.628	2	2101304.00	406938.000
2	3	180	19	18	S	12	24	59	W	497.639	3	2100818.00	406831.000
3	4	174	26	36	S	6	51	35	W	267.918	4	2100552.00	406799.000
4	5	186	31	30	S	13	23	5	W	341.270	5	2100220.00	406720.000
5	6	159	1	48	S	7	35	7	E	401.513	6	2099822.00	406773.000
6	7	177	13	55	S	10	21	12	E	211.443	7	2099614.00	406811.000
7	8	168	38	52	S	21	42	20	E	110.860	8	2099511.00	406852.000

CUADRO DE CONSTRUCCION													
EST	P.V.	POLIGONO				RUMBO	DISTANCI	V.	Y	X			
		ANGULO											
		°	"	°	"								
8	9	181	17	6	S	20	25	14	E	693.588	9	2098861.00	407094.000
9	10	121	19	39	S	79	5	35	E	1115.144	10	2098650.00	408189.000
10	11	179	35	56	S	79	29	39	E	433.263	11	2098571.00	408615.000
11	12	179	12	48	S	80	16	51	E	1356.470	12	2098342.00	409952.000
12	13	315	48	60	S	55	32	9	W	266.835	13	2098191.00	409732.000
13	14	146	6	8	S	21	38	17	W	130.173	14	2098070.00	409684.000

14	15	177	51	9	S	19	29	26	w	188.820	15	2097892.00	409621.000
15	16	168	24	20	S	7	53	46	w	1870.737	16	2096039.00	409364.000
16	17	245	12	43	S	73	6	29	w	176.852	17	2095987.61	409194.778
17	18	151	54	19	S	45	0	48	w	168.648	18	2095868.38	409075.499
18	19	151	17	16	S	16	18	4	w	141.652	19	2095732.43	409035.739
19	20	201	35	13	S	37	53	17	w	119.263	20	2095638.30	408962.497
20	21	145	28	48	S	3	22	5	w	71.239	21	2095567.19	408958.312
21	22	255	2	42	S	78	24	47	w	83.310	22	2095550.45	408876.699
22	23	129	32	28	S	27	57	15	w	272.312	23	2095309.91	408749.049
23	24	177	33	0	S	25	30	15	w	172.767	24	2095153.98	408674.660
24	25	164	52	35	s	10	22	50	w	148.813	25	2095007.60	408647.846
25	26	198	14	28	s	28	37	18	w	129.176	26	2094894.21	408585.967
26	27	167	35	57	s	16	13	15	w	87.632	27	2094810.07	408561.488
27	28	238	35	60	s	74	49	15	w	58.215	28	2094794.83	408505.304
28	29	107	28	15	s	2	17	30	w	60.217	29	2094734.66	408502.896
29	30	161	24	58	s	16	17	32	E	74.388	30	2094663.26	408523.765
30	31	174	0	25	s	22	17	7	E	71.962	31	2094596.67	408551.054
31	32	225	7	34	s	22	50	27	w	64.154	32	2094537.55	408526.151
32	33	254	33	50	N	82	35	43	w	42.062	33	2094542.97	408484.440
33	34	105	8	18	s	22	32	35	w	319.374	34	2094248.00	408362.000
34	35	175	12	58	s	17	45	33	w	750.777	35	2093533.00	408133.000
35	36	181	9	31	s	18	55	4	w	450.324	36	2093107.00	407987.000
36	37	259	20	32	N	81	44	24	w	1684.474	37	2093349.00	406320.000
37	38	171	2	49	s	89	18	25	w	248.018	38	2093346.00	406072.000
38	39	109	38	25	s	18	56	50	w	954.730	39	2092443.00	405762.000
39	40	153	58	37	s	7	4	33	E	868.616	40	2091581.00	405869.000

Los municipios de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, Estado de México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Derivado del cambio de administración municipal, el H. Cabildo de Texcaltitlán en la séptima sesión, celebrada el 8 de febrero de 2016, aprobó por unanimidad de votos, la ratificación del plano topográfico y del Convenio Amistoso, en todas y cada una de sus partes, para la precisión y reconocimiento de límites territoriales entre el municipio de Coatepec Harinas y el municipio de Texcaltitlán, mismo que fue signado el veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

Asimismo, el H. Cabildo de Coatepec Harinas en la Sesión Ordinaria de Cabildo CH/SC/CR/07/16, celebrada el 12 de febrero de 2016, aprobó por unanimidad la ratificación del plano topográfico y la firma del Convenio Amistoso, para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales entre los municipios de Temascaltepec y Texcaltitlán con Coatepec Harinas.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, Estado de México, para que de estimarse correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.



Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA.**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, Estado de México, el 24 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, Estado de México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días      del mes de      de dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo, México a 18 marzo de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Por Decreto número 144, publicado el 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de México, 19, fracción XVIII, 38, ter., fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Coatepec Harinas y Temascaltepec son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, a través de Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando

considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los presidentes municipales de los ayuntamientos de los municipios de Coatepec Harinas y Temascaltepec, en fecha 9 de septiembre de 2015.

El Ayuntamiento de Coatepec Harinas en la Centésima Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo de 17 de septiembre de 2015, en el punto número sexto del Orden del Día tomó el siguiente:

“ACUERDO: Con carácter económico y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 7, 31 fracción I, 48, 53 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 2, 6, 7, 14 del Bando Municipal de Coatepec Harinas Estado de México, 1, 2, 3, 4 del Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Coatepec Harinas, Estado de México y 1, 2, 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Coatepec Harinas, Estado de México, por unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatepec Harinas, Estado de México, se autoriza la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, que celebran el municipio de Temascaltepec y el municipio de Coatepec Harinas, Estado de México”.

El Ayuntamiento de Temascaltepec en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 25 de septiembre de 2015, en el punto número cinco del Orden del Día llegó al siguiente acuerdo:

“Se autoriza por unanimidad de votos el Convenio de límites con Coatepec Harinas y Temascaltepec, lo anterior con el fin de determinar el territorio de ambos Municipios”.

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 24 de noviembre de 2015 los presidentes municipales, síndicos y secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Coatepec Harinas y Temascaltepec, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, por los cuales reconocen ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Coatepec Harinas y Temascaltepec reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera denominada las Carcelitas que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Coatepec Harinas, Temascaltepec y Zinacantepec, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una brecha bien definida y a una distancia aproximada de 1,136.679 metros se intercepta con una piedra grande ubicada en la orilla oriente del río denominado los Orcones que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 2, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por otra brecha bien definida y a una distancia aproximada de 71.589 metros se intercepta con una piedra pintada que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 3, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W siguiendo la misma brecha y a una distancia aproximada de 438.289 metros se intercepta con el tronco de un árbol seco que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 4, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W y a una distancia aproximada de 1,878.489 metros se intercepta con otro tronco seco ubicado en la orilla sur de la carretera que va al pueblo Las Lágrimas que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 5, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E y a una distancia aproximada de 439.411 metros se llega al paraje denominado la Hierba donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 6, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E y a una distancia aproximada de 1,588.386 metros se intercepta con una roca grande denominada Piedra Ahumada ubicada a la orilla poniente del río Orcones, que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 7, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E y a una distancia aproximada de 2,016.038 metros se intercepta con la mojonera denominada el Potrero de

los Caballos que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 8, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W, y a una distancia aproximada de 1,183.414 metros se intercepta con la mojonera ubicada en el paraje Llano del Jabalí que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 9, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W y a una distancia aproximada de 1,104.515 metros se intercepta con la mojonera La Esquina que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 10, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E y a una distancia aproximada de 181.571 metros se intercepta con el vértice que en plano topográfico está marcado con el vértice número 11, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E y a una distancia aproximada de 678.918 metros se intercepta con la mojonera denominada Las Cruces que en plano topográfico está marcada con el vértice número 12, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W y a una distancia aproximada de 1,858.142 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 13, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E y a una distancia aproximada de 1,443.505 metros se intercepta con la mojonera denominada Coquila 1 o Chiltepec que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 14, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E y a una distancia aproximada de 199.090 metros se intercepta con una estaca que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 15, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W y a una distancia aproximada de 2,186.059 metros se llega al paraje denominado La Cuerva, lugar donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 16, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W y a una distancia aproximada de 3,487.692 metros intercepta con el vértice que en plano topográfico está marcado con el número 17 y forma el punto trino para los municipios de Coatepec Harinas, Texcaltitlán y Temascaltepec.

La presente descripción corresponde a los límites intermunicipales de Coatepec Harinas y Temascaltepec, dejando a salvo los derechos agrarios de las comunidades de Agua Bendita, municipio de Coatepec Harinas y de La Labor las Cabras, municipio de Temascaltepec.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: ejido Las Lágrimas y el pueblo del mismo nombre, ejido La Labor o Las Cabras, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Temascaltepec.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: ejido de Palo Seco, pequeña propiedad, ejido de Chiltepec, ejido de Agua Bendita, pertenecientes a jurisdicción territorial de Coatepec Harinas.

LA línea limítrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 19,891.786 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Coatepec Harinas y Temascaltepec tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION												
POLIGONO.												
EST.	P.V.		ANGULO		RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X
		O				O	"	"				
										1	2109629.000	412688.000
1	2	320	39	46	S	3	56	5	E	1136.679	2108495.000	412766.000
2	3	298	42	36	N	65	13	29	W	71.589	2108525.000	412701.000
3	4	140	33	16	S	75	19	47	W	438.289	2108414.000	412277.000
4	5	146	18	14	S	41	38	1	w	1878.489	2107010.000	411029.000
5	6	135	53	17	S	2	28	42	E	439.411	2106571.000	411048.000
6	7	78	9	12	N	75	40	30	E	1588.386	2106964.000	412587.000
7	8	236	14	56	S	48	4	34	E	2016.038	2105617.000	414087.000
8	9	298	56	13	S	70	51	39	W	1183.414	2105229.000	412969.000
9	10	181	55	6	S	72	46	45	w	1104.515	2104902.000	411914.000
10	11	66	41	17	S	40	31	58	E	181.571	2104764.000	412032.000
11	12	216	13	29	S	4	18	29	E	678.918	2104087.000	412083.000

12	13	283	9	43	N	81	8	46	W	1858.142	13	2104373.000	410247.000
13	14	77	46	13	S	3	22	33	E	1443.505	14	2102932.000	410332.000
14	15	181	38	56	S	1	43	37	E	199.090	15	2102733.000	410338.000
15	16	182	8	47	S	0	25	10	W	2186.059	16	2100547.000	410322.070
16	17	287	50	39	N	71	44	11	W	3487.692	17	2101640.000	407010.000

Los Municipios de Coatepec Harinas y Temascaltepec, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Derivado del cambio de administración municipal, el H. Cabildo de Temascaltepec en la sesión de cuatro de febrero del presente año, aprobó por unanimidad de votos, la ratificación del plano topográfico y del Convenio Amistoso, en todas y cada una de sus partes, para la precisión y reconocimiento de límites territoriales entre el municipio de Coatepec Harinas y el municipio de Temascaltepec, mismo que fue signado el veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

Así mismo, el H. Cabildo de Coatepec Harinas en la Sesión Ordinaria de Cabildo CH/SC/CR/07/16, celebrada el 12 de febrero de 2016, aprobó por unanimidad la ratificación del plano topográfico y la firma del Convenio Amistoso, para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales entre los municipios de Temascaltepec y Texcaltitlán con Coatepec Harinas.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México, para que, de estimarse correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA.**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México, el 24 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la

línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días      del mes de      de dos mil dieciséis.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de abril del 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México, a desincorporar cinco inmuebles de propiedad municipal y donarlos en favor del Gobierno del Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Municipio de Jilotepec, Estado de México, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales en materia de educación básica obligatoria, cumple con sus responsabilidades instituidas en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de elevar la calidad y el nivel educativo en la región.

Hoy el Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México, coadyuva en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas, de conformidad con los programas y recursos disponibles, además promueve el desarrollo de la enseñanza y la investigación a fin de mejorar las condiciones y calidad de los servicios educativos.

Así mismo, el Ayuntamiento tiene como obligaciones institucionales procurar y proporcionar infraestructura y mejores servicios a través del diseño de políticas públicas impulsando el desarrollo de proyectos integrales, mediante la realización de obras físicas y la promoción de acciones sociales de beneficio comunitario, para que la población disponga de lugares propicios, incluyentes y seguros, particularmente los destinados a la educación pública.

Al respecto, la escuela primaria “Lic. Isidro Fabela”, ubicada en el Municipio de Jilotepec, Estado de México, por

1

su trayectoria es una institución de Educación Básica representativa y emblemática de la Región Norte de la entidad, pues inicia sus trabajos de formación educativa en 1944, dos años después adquiere formalmente su propio edificio e iniciando con una matrícula de 164 alumnos, con clave de trabajo 15EPR0199X, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

En diciembre de 2015, la escuela primaria “Lic. Isidro Fabela” conmemoró su 69 aniversario y desde hace 67 años se encuentra impartiendo educación en la misma edificación, situación que ha generado un problema por no poder ampliar su infraestructura, debido a que la escuela ya no dispone de un espacio físico suficiente, en consecuencia crea una deficiencia en la prestación del servicio, así mismo deja de ser apropiada para seguir proporcionando el servicio de instrucción.

Aunado a lo anterior, los elementos sustantivos que derivan de dicho acontecimiento educativo, los cuales enfrenta la población escolar, los vecinos de la cabecera municipal y los visitantes, son la falta de espacios físicos en el plantel pues en una superficie de 2,169 metros cuadrados, conviven cerca de 600 alumnos y 34 docentes, no obstante que la institución tiene la particularidad de ser una escuela de tiempo completo, no posee un área adecuada para las prácticas de educación física, así mismo las áreas verdes no son apropiadas, problemas por la vialidad y movilidad urbana en la cabecera municipal, pues en un tramo de 500 metros de la

avenida central “Vicente Guerrero”, los padres de familia y los automovilistas en general, tardan hasta una hora con veinte minutos para transitar dicho perímetro.

Para resolver las necesidades que desconciertan a la comunidad educativa, se consideró pertinente dotar a los estudiantes de la escuela primaria “Lic. Isidro Fabela” de un espacio más seguro, funcional y confortable, por lo que con el esfuerzo de diversas autoridades se construyó el nuevo edificio en los inmuebles propiedad del Municipio de Jilotepec, Estado de México, ubicados a un costado del Boulevard Norte Andrés Molina Enríquez, para continuar con el desarrollo del proceso educativo en la comunidad.

Las recientes instalaciones educativas cuentan con 30 aulas, áreas administrativas, verdes, deportivas, comedor, plaza cívica, sanitarios y un auditorio con capacidad para 900 alumnos.

Los cinco inmuebles de los cuales es propietario el Municipio de Jilotepec, Estado de México, tienen las particularidades siguientes: el primero con una superficie de 6,067.23 metros cuadrados, ubicado a un costado del Boulevard Norte Andrés Molina Enríquez, Jilotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias subsecuentes, Al Norte 57.40 metros, con J. Encarnación García, al Sur 43.77 metros, con Impecsa, al Oriente 125.75 metros, con carretera a Soyaniquilpan, y al Poniente 115.80 metros, con Margarita Morales.

Los otros cuatro predios de que es dueño el Municipio son resultantes de la subdivisión del predio denominado “Subcentro Urbano Las Cuatro Esquinas”, ubicado a un costado del Boulevard Norte Andrés Molina Enríquez, Jilotepec, Estado de México, identificados como lote 8 con una superficie de 510.53 metros cuadrados, lote 9 con una superficie de 511.60 metros cuadrados, lote 10 con una superficie de 508.18 metros cuadrados y lote 11 con una superficie de 468.04 metros cuadrados, cantidad que en metros cuadrados de los cuatro lotes resulta un área total de 1,998.35.

Las medidas y colindancias de los lotes referidos son las siguientes:

Lote 8: Al Norte 25.60 metros, con lote nueve, al Sur 25.55 metros, con lote cinc, al Oriente 20.00 metros, con propiedad privada, y al Poniente 20.00 metros, con calle sin nombre.

Lote 9: Al Norte 25.66 metros, con lote diez, al Sur 25.60 metros, con lote ocho, al Oriente 20.00 metros, con propiedad privada y al Poniente 20.00 metros, con calle sin nombre.

Lote 10: Al Norte 25.71 metros, con lote once, al Sur 25.66 metros, con lote nueve, al Oriente 19.82 metros, con propiedad privada y al Poniente 19.82 metros, con calle sin nombre.

Lote 11: Al Norte 25.76 metros, con lote cuatro, al Sur 25.71 metros, con lote diez, al Oriente 18.22 metros, con propiedad privada y al Poniente 18.22 metros, con sin nombre.

Atentos a las características que se describen de los terrenos propiedad del Municipio de Jilotepec, Estado de México, en su conjunto suman un total de 8,065.58 metros cuadrados.

La propiedad del primer inmueble se acredita con la escritura pública 1917, volumen 57 especial, del 5 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público 104, del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Jilotepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00027763, del 7 de diciembre del 2015.

La propiedad del segundo inmueble que conforma los cuatro lotes resultantes de la subdivisión del predio denominado “Subcentro Urbano Las Cuatro Esquinas”, se acredita con la escritura pública 1167, volumen 37 especial, del 6 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe de la Licenciada Regina Reyes Retana Márquez, Notaría Pública 101, del Estado de México, los lotes se encuentran inscritos en la Oficina Registral de Jilotepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los folios reales electrónicos 00014452, del 17 de diciembre del 2015, 00014333, del 21 de enero del 2016, 00014370, del 17 de diciembre del 2015 y 00014392, del 12 de enero del 2016.

Por lo anterior, la Directora de la Escuela Primaria “Lic. Isidro Fabela”, mediante oficio sin número del 25 de enero del 2016, solicitó al Presidente Municipal de Jilotepec, Estado de México, la desincorporación y donación de los predios las Cuatro Esquinas, ubicados al lado norte del Boulevard “Andrés Molina Enríquez”, donde se ubican las nuevas instalaciones del edificio escolar.

El H. Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México, tomando en cuenta las consideraciones antes vertidas, en sesión de Cabildo del 21 de enero del 2016, ratificó el acuerdo de Cabildo del 23 octubre de 2015, en el que se autorizó desincorporar del patrimonio municipal los 5 inmuebles descritos anteriormente, previa autorización de la Legislatura Local, que sumando las superficies que tiene cada uno de ellos resulta una área total de 8,065.58 metros cuadrados, en los cuales se ha construido el nuevo edificio de la escuela primaria "Lic. Isidro Fabela", y donarlos en favor del Gobierno del Estado de México, así mismo autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante la Legislatura Local para desincorporar los bienes inmuebles.

Así mismo, en sesión de Cabildo del 18 de febrero del 2016, el H. Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México desafectó del servicio público municipal los 5 inmuebles de propiedad municipal, ubicados a un costado del Boulevard Norte Andrés Molina Enríquez, Jilotepec, Estado de México.

Es importante señalar que de acuerdo a los oficios 401.B (10)77.2015/3038 y 401.B (10)77.2015/3014 que emite el Delegado del Centro INAH Estado de México, los terrenos objeto de la donación, carecen de valor histórico, arqueológico y artístico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México, a través del Presidente Municipal, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo para ser el conducto ante esa Legislatura, a fin de presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA.**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Jilotepec, Estado de México, de los cinco inmuebles ubicados a un costado del Boulevard Norte Andrés Molina Enríquez, Jilotepec, Estado de México, el primero con una superficie de 6,067.23 metros cuadrados, y los otros cuatro resultantes de la subdivisión del predio denominado "Subcentro Urbano Las Cuatro Esquinas", identificados como lote 8 con una superficie de 510.53 metros cuadrados, lote 9 con una superficie de 511.60 metros cuadrados, lote 10 con una superficie de 508.18 metros cuadrados y lote 11 con una superficie de 468.04 metros cuadrados, que sumando las superficies en su conjunto resulta una área total de 8,065.58 metros cuadrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México, a donar los cinco inmuebles que se refieren en el artículo anterior, en favor del Gobierno del Estado de México, en los cuales se construyó el nuevo edificio de la escuela primaria "Lic. Isidro Fabela".

**ARTÍCULO TERCERO.** Los predios objeto de la donación tienen las siguientes medidas y colindancias:

Inmueble 1.

Al Norte: 57.40 metros, con J. Encarnación García.

Al Sur: 43.77 metros, con Impecsa.

Al Oriente: 125.75 metros, con carretera a Soyaniquilpan.

Al Poniente: 115.80 metros, con Margarita Morales.

Lote 8: Al Norte 25.60 metros, con lote nueve, al Sur 25.55 metros, con lote cinco, al Oriente 20.00 metros, con propiedad privada y al Poniente 20.00 metros, con calle sin nombre.

Lote 9: Al norte 25.66 metros, con lote diez, al sur 25.60 metros, con lote ocho, al Oriente 20:00 metros, con propiedad privada y al poniente 20.00 metros, con calle sin nombre.

Lote 10: Al Norte 25.71 metros, con lote once, al Sur 25.66 metros, con lote nueve, al Oriente 19.82 metros, con propiedad privada y al Poniente 19.82 metros, con calle sin nombre.

Lote 11: Al Norte 25.76 metros, con lote cuatro, al Sur 25.71 metros, con lote diez, al Oriente 18.22 metros, con propiedad privada y al Poniente 18.22 metros, con calle sin nombre.

ARTÍCULO CUARTO. La donación de los inmuebles estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Jilotepec, Estado de México.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciséis

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.**

**Toluca de Lerdo, México, 11 de abril de 2016.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y del Código para la Biodiversidad del Estado del México, que tiene su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce que el crecimiento sostenido se logrará en la medida en que se cuide el medio ambiente, por lo que son necesarias las acciones coordinadas y el diseño de políticas públicas para que la sociedad mexiquense se desarrolle en armonía ecológica.

El Libro Octavo denominado “Del Tránsito y Estacionamientos de Servicio al Público” del Código Administrativo del Estado de México, tiene como objeto regular el tránsito de vehículos, personas y objetos que se realiza en la infraestructura vial primaria y local así como el establecimiento de estacionamientos de servicio al público.

En este contexto, el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su Libro Segundo intitulado “Del Equilibrio Ecológico, la Protección al Medio Ambiente y el Fomento al Desarrollo Sostenible” tiene como objeto entre otros, prevenir el daño a la salud y deterioro a la biodiversidad, así como fomentar la protección al medio ambiente.

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, define a la verificación vehicular como una actividad de control de emisión de contaminantes a la atmósfera, a través de la inspección-mantenimiento de los vehículos automotores.

En esta tesitura, el 21 de diciembre de 2015 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2016, que tiene como objetivo regular los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación.

El Programa de mérito, constituye uno de los mecanismos a través de los cuales el Gobierno del Estado de México busca garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como mantener dentro de la norma los niveles de contaminación atmosférica que permitan preservar la calidad del aire y la salud de los mexiquenses.

Bajo este contexto, se propone que los vehículos que circulen en el Estado de México que no cuenten con el holograma o la constancia de verificación vehicular, que sean ostensiblemente contaminantes o que circulen cuando por restricción de carácter ambiental no les corresponda, sean regularizados, con la finalidad de mejorar el ambiente de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA.**

**DECRETO NÚMERO:  
LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforma** el párrafo tercero del artículo 8.20 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.20. ...

I. a la X. ...

...

Cuando el vehículo que circule en el Estado de México no cuente con el holograma o la constancia de verificación vehicular vigente, que sea ostensiblemente contaminante o que circule cuando por restricción de carácter ambiental no le corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones I y II del artículo 2.265, se adiciona un segundo párrafo al artículo 2.265 y se **derogan** las fracciones III y IV del artículo 2.265 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.265. ...

I. Se impondrá una multa de veinte días de salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción, a quien no verifique dentro del periodo determinado.

II. Se sancionará con el pago de multa equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente y **la retención del vehículo a quien no cuente con el holograma o la constancia de verificación vehicular vigente, que sea ostensiblemente contaminante o que circule cuando por restricción de carácter ambiental no le corresponda.**

III. Derogada.

IV. Derogada.

**Cubierta la sanción a que refiere la fracción II, se otorgará un plazo de quince días naturales a partir de la liberación del vehículo para realizar la reparación y verificación correspondientes.**

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Palacio de! Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días                    del mes                    de                    del año dos mil dieciséis.

Toluca, México, 12 de Mayo de 2016

**CIUDADANA  
PRESIDENTA DE LA DIIPUTACIÓN PERMANENTE  
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su nombre, presento iniciativa de decreto que reforma el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que reconoce el derecho humano a la indemnización por error judicial, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Acción Nacional se ha destacado por formular iniciativas que aseguren al gobernado, un gobierno transparente, honesto y eficaz, de tal suerte que como contribuyentes y como sociedad, tengamos la certeza de la calidad en la prestación de servicios públicos y de que la persona que toma determinaciones que impactan en la vida de los ciudadanos es apta para ello.

En este orden de ideas, se han presentado iniciativas para reconocer a las personas el derecho a la indemnización por actividad irregular del Estado, iniciativa que es derecho constitucional federal, como se observa en el último párrafo del artículo 109 de nuestra Carta Magna y que en nuestro estado, particularmente en la Legislatura pasada, no fue ni reconocido, ni reglamentado.

El Estado Mexicano ha suscrito tratados internacionales que lo obligan a indemnizar a sus ciudadanos por error judicial, entre los cuales están: la Convención Americana de Derechos Humanos, en cuyo numeral 11 refiere que “Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada por sentencia firme por error judicial”. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9.5, menciona que “Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá derecho efectivo a obtener reparación”, en correlación con el numeral 14.6 del mismo Pacto, que puntualiza: “Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido”, entre otros. En consecuencia, queda claro que existe un derecho reconocido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deriva de compromisos internacionales para indemnizar al gobernado por error judicial y del cual no se tiene impacto en el derecho interno.

De lo anterior se desprende en específico que el error judicial está válidamente aceptado por México en el nivel internacional desde 1981 y que debió haberse incorporado de inmediato al texto constitucional, no sólo como una mera dádiva de derecho internacional para con el local, sino como una verdadera inclusión del derecho internacional a una indemnización por error judicial del imputado o inculpatado, y que da como constante que el error judicial no es exclusivo de una actividad meramente administrativa y civil, sino también judicial.

De la interpretación armónica de dichos tratados, se concluye que el error judicial no es exclusivo de una determinada materia, civil, penal o mercantil, sino que se puede presentar en cualquier asunto de derecho interno en México. Ahora bien, habrá que mencionar el hecho de que el derecho de indemnización por error judicial, deberá, posterior a su reconocimiento, ser reglamentado y delimitado por una ley secundaria.

No sobra señalar que la reforma en materia de derechos humanos del año 2011, impacta en la administración y la procuración de la justicia en México, en razón de que las autoridades Jurisdiccionales y las Ministeriales, obligadamente deben otorgar una protección amplísima a la persona, reconociendo un principio pro persona, y más allá aplicando un control convencional sobre todos y cada uno de los tratados internacionales que nuestro país ha firmado y ratificado, en los que se aborden derechos humanos. Resultando de lo anterior, que siempre la autoridad deba aplicar lo que más beneficie a la persona y a su derecho. Por tanto, la falta de legislación sobre el derecho a la indemnización judicial, puede hacer asequible vía bloque de convencionalidad, pero para

que esté en conocimiento del gobernado y cobre fuerza constitucional como derecho humano, es necesario reconocerlo en nuestra Constitución Local.

De nada sirve la facultad Ejecutiva de otorgar indulto o la concesión de amparo, derivadas por violaciones al proceso o por errores judiciales, si dichas determinaciones, no llevan aparejado el derecho a la indemnización por error judicial, que cubra ya en legislación secundaria daño civil o material (daños y perjuicios) y daño moral (emociones, afectos).

Con la presente iniciativa, pretendemos que la función jurisdiccional que lleva a cabo el Poder Judicial del Estado de México, así como los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, el de Conciliación y Arbitraje y Electoral, indemnicen a los gobernados por error judicial, bajo las bases y requisitos que la Ley prevea.

Anexo el proyecto de decreto correspondiente.

**“Por una Patria Ordenada y Generosa”**

**DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ**  
**Presentante**

**DECRETO: \_\_\_\_\_**

**LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se agrega un último párrafo al artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 5.- ...**

**En el Estado de México, las autoridades que solventen procedimientos a manera de juicio, serán responsables por los errores judiciales que cometan y las personas que resulten afectadas por dichos errores, tendrán derecho a una indemnización bajo las condiciones y características que la Ley prevea.**

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO:** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

**“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL DIECISÉIS.”**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. L. ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio del derecho que me conceden los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción i de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 68, 70 y 73 del Reglamento de! Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a ja consideración de ésta Honorable Legislatura la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de! Código Electora! del Estado de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La naturaleza del sistema representativo democrático federal de nuestro País, se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que establece entre otros aspectos, mecanismos de participación política de los ciudadanos en la adopción y ejecución de decisiones fundamentales en los tres órdenes de gobierno, delimitando los ámbitos de competencia de los distintos poderes, así como de los poderes constitucionales de las entidades federativas.

En ese sentido, el artículo 41 de nuestra Carta Magna contiene las normas del sistema político mexicano que regulan la naturaleza, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos; los lineamientos relativos a la integración de las autoridades electorales y los principios que deben regir su actuación; la regulación de! uso de los medios de comunicación; y las funciones de los organismos públicos locales.

Por otra parte, el artículo 116 de! máximo ordenamiento jurídico determina, que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, entre otros aspectos, garantizarán “En el ejercicio de la función electora!, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad”; “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”, conforme a lo preceptuado por el propio artículo y lo que determinen las leyes, en este último aspecto, de manera textual señala que: “Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho a financiamiento publico y acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes”; “Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.”

Derivado de esa supremacía normativa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, contempla las bases para: la participación de la ciudadanía en las elecciones estatales y municipales; para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; la naturaleza de los partidos políticos y candidaturas independientes: para la integración y funcionamiento de las autoridades en la materia, remitiendo a la ley secundaria la precisión de sus facultades y atribuciones, las cuales se plasman en el Código Electoral del Estado de México.

La democracia electoral en el Estado Mexicano, es ejercida con plena efectividad por los ciudadanos a través de! derecho al sufragio universal. Las fuerzas políticas representativas de la pluralidad social mexicana compiten en elecciones a nivel jocal y federal, la división entre Poderes es vigorosa, y el sistema de pesos y contrapesos previsto en la Constitución no sólo se ha mantenido, sino que se ha fortalecido.

Las instituciones jurídico políticas locales son componentes irremplazables del Estado y adquieren gran relevancia en la composición plural y democrática de la Legislatura y los Ayuntamientos, posibilitando el diálogo político y la construcción de consensos, contexto en el cual, esta iniciativa aspira a fortalecer los derechos político electorales de la ciudadanía.

En ese sentido, en parte de la presente iniciativa han sido considerados los planteamientos e inquietudes formuladas por e! instituto Electoral de! Estado de México, que conforme al artículo 98 numeral 2 de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales es el organismo público, considerado como la autoridad en materia electoral en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma fueron incorporadas propuestas de las diversas fracciones parlamentarias, con la finalidad de respetar la pluralidad que impera en el Congreso del Estado, acorde a la realidad y las experiencias obtenidas en pasados procesos electorales.

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 2014 de la Ley General de Partidos Políticos, que en su artículo 85 Numeral 5, dispone que: **“Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos”**, permite a las Legislaturas incorporar en su marco jurídico otras formas de participación, y es en esta tesitura que se pretende regular en el Código Electoral del Estado de México, las candidaturas comunes como una medida razonable de participación política, salvaguardando así la libertad de asociación consagrada en la Constitución Federal; en ese sentido, esta figura jurídica se armoniza en las siguientes disposiciones:

- Se define la candidatura común como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas.
- En los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y este Código.
- Se establece que se deberá suscribir un convenio para celebrar candidaturas comunes en la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos.
- Precisa los requisitos que debe contener el convenio de candidatura común.
- Refiere los términos en que la autoridad electoral deberá resolver el registro del convenio de candidatura común.
- Define que los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- Establece autonomía y responsabilidad de sus actos, que tendrán los partidos políticos al postular candidatos comunes.
- La forma de computar los votos será conforme a lo establecido en el convenio respectivo.
- Los partidos políticos deberán acordar un emblema común, el cual aparecerá en un mismo espacio en la boleta electoral.
- En el concepto de campaña electoral, regula la figura jurídica de candidatura común.
- Refiere que el escrutinio y cómputo se realizará con base al número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidatos comunes o candidatos independientes.

Entre otros puntos de la presente reforma, se abordan los siguientes:

- Se precisan las bases y requisitos de las candidaturas independientes de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 35, fracción 11 y 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a las legislaturas locales a establecerlos. Asimismo, se armonizan, con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respecto de los documentos que deben contener firmas autógrafas, estableciendo que, en el caso de que se presente la probable comisión de un delito, se dará vista al Ministerio Público.
- La reforma electoral de 2014, apostó por homogeneizar rutinas institucionales para autoridades electorales locales y federales, a partir de una base de reglas comunes que no retiraron la autonomía de los

órganos electorales de las entidades federativas locales pero sí reformularon su diseño y relación con el hoy Instituto Nacional Electoral, el cual tiene a su cargo, a nivel central, algunas actividades que antes correspondían únicamente al ámbito local y que presentaban asimetrías, como es el caso del Servicio Civil de Carrera con el Estatuto del Instituto Electoral del Estado de México.

- Con la finalidad de armonizar al Instituto Electoral del Estado de México con lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y el marco normativo federal, se distribuyen funciones a cargo de sus unidades administrativas, entre las que destacan:
  - Se establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional estará a cargo del Órgano de Enlace, definiendo sus atribuciones,
  - Se incorpora la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
  - Se sustituye a la Comisión de Capacitación por la Comisión de Participación Ciudadana.
  - Se incorpora la Dirección de Participación Ciudadana.
  - Se adicionan atribuciones del Secretario Ejecutivo, para celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior, para impartir y evaluar actividades de capacitación para el Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme al Estatuto.
- Con el objeto de coadyuvar con las funciones del Instituto Nacional Electoral, se establecen como atribuciones del Consejo General:
  - Coadyuvar en la promoción y verificación en la integración de las mesas directivas de casilla a fin de que se realice una adecuada capacitación de los funcionarios designados por el Instituto Nacional Electoral.
  - Implementar medidas para fortalecer el procedimiento de capacitación e integración.
  - Aprobar y expedir la normatividad para cumplir con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- Con el fin de otorgar eficacia al principio de certeza, previo al inicio del Proceso Electoral, se fija un término para que el Instituto promueva la firma de los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral para garantizar el desarrollo del proceso.
- Con el propósito de concordar la legislación federal y estatal, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que no habrá modificación alguna a las boletas electorales en caso de sobrenombres; asimismo, se incorpora como medida de certeza en la boleta electoral el orden que deberán tener los partidos políticos en los casos en que participen de manera coaligada, atendiendo a la antigüedad del registro de sus integrantes, con la finalidad de facilitar a la ciudadanía el ejercicio del voto, privilegiando la visualización de las opciones políticas, simplificando así las labores de los funcionarios de la mesa directiva de casilla para realizar el escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral.
- Con la finalidad de otorgar certeza jurídica en el procedimiento especial sancionador ante LOS órganos electorales, SE propone nombrar una representación común cuando SE cite conjuntamente a LOS candidatos postulados Y a LOS partidos políticos o coaliciones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esa H. Soberanía, la presente iniciativa de Decreto, para que, de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Diputado Aquiles Cortés López

Coordinador del Grupo Parlamentario Nueva Alianza

**DECRETO NÚMERO LA  
H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 26 en su segundo párrafo; 28 en sus fracciones III, IV, VI y VII; la denominación del Capítulo Sexto del Título Segundo del Libro Segundo; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 118; 120, fracción II en su inciso b) y numeral 2; 123 en su fracción I; 172 en su segundo párrafo; 183 en su segundo párrafo y fracción II en su inciso c) y último párrafo; 185 en su fracción LVIII; 196 en su fracción XXXV; 201 en su primer párrafo; 203 en su fracción V; 251 en su fracción primera; 252 en su penúltimo párrafo; 254; 260 en sus párrafos primero, segundo y quinto; 262 en su primer párrafo; 289 en su penúltimo párrafo; 290; 332 en su fracción III; 333 fracción V en su inciso a); 334 en su fracción I; 336 en su fracción I; 363; 369 en su segundo párrafo; 377 en su primer párrafo, en su fracción I y último párrafo; 379 en su antepenúltimo y último párrafos; 380 en sus fracciones I, II, III y IV; 381 en su primer párrafo; se **adicionan** un último párrafo al artículo 123; un inciso e) a la fracción I del artículo 183; las fracciones LIX y LX al artículo 185; los párrafos segundo y tercero al artículo 187; XXXVI y XXXVII al artículo 196; 203 Bis; un tercer párrafo al artículo 241, recorriéndose el actual tercero y cuarto para ser cuarto y quinto; un último párrafo al artículo 289; un tercer párrafo al artículo 484, recorriéndose el actual tercero para ser cuarto; del Código Electoral de Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o **en candidatura común**, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidatos, con sus propietarios y suplentes a diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de las postuladas para diputados por el principio de mayoría relativa, en la que se advierta la paridad de género.

...

...

...

Artículo 28. ...

I. a II. ...

a) al d)...

III. Cada partido político o coalición deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de **candidatos propios, comunes o en coalición** para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato o los candidatos a síndico ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar

en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II de este artículo.

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de **candidatos propios, comunes o en coalición en**, por lo menos, cincuenta municipios del Estado, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos de! género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

V. ...

VI. Si ningún partido minoritario o **candidato común** obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, o solo hubiese una planilla registrada, no se asignarán regidores por dicho principio.

VII. Si solo un partido o **candidato común** obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignará a dicho partido o **candidato común** la mitad de los regidores de representación proporcional establecidos en la fracción II de este artículo. En caso de número impar, se ajustará el número de regidores a asignar por dicho principio a la cifra menor.

VIII. ...

## CAPÍTULO SEXTO

### De las coaliciones y **candidaturas comunes**

Artículo 74. En los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas por sí mismos, en coalición de acuerdo con la Ley General de Partidos Políticos o en candidatura común en los términos establecidos en este Código.

Artículo 75. La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos de este Código.

Artículo 76. Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

I Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

II. No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados.

Artículo 77. El convenio de candidatura común deberá contener:

- a) Nombre de los partidos políticos que la conforman, así como el tipo de **elección de que se trate**.
- b) Emblema común de los partidos políticos que lo conforman y el color o colores con que se participa,
- c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de ja credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato.

- d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común.
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca este Código.
- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.
- g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.

**Artículo 78. Al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:**

- a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral por cada uno de ellos al Instituto.
- b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

Artículo 79. El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en el Diario Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 80. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Artículo 81. Para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme a/ convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos políticos.

Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral

Artículo 118. Los dirigentes, militantes, afiliados o sus equivalentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como candidatos independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro, ni haber sido postulados candidatos a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior.

Artículo 120. ...

I. ...

...

a) al h)

II. ...

a) ...

b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, **así como la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.**

**c) a g)...**

1. ...

No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código,

3. ...

h) ...

Artículo 123 ...

...

I. No sean firmas autógrafas, sean firmas falsas o se presenten nombres con datos falsos o erróneos.

II. a VII. ...

El Instituto dará vista al Ministerio Público, en el caso de que se presente la probable comisión de un delito.

Artículo 172. ...

El Servicio Profesional Electoral Nacional en los órganos permanentes del instituto estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral de! Instituto Nacional Electoral. **El Instituto Electoral del Estado de México estará a cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del Órgano de Enlace que prevé el propio Estatuto y que será definido por el Consejo General.**

**Artículo 183. ...**

Las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en fundón de la Comisión de que se trate. **La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, estará integrada únicamente con tres consejeros electorales y un secretario técnico.**

...

...

I. ...

a) a d) ...

**e) La comisión de Seguimiento Profesional Electoral Nacional.**

...

II. ...

a) ...

b) ...

**c) La Comisión de Participación Ciudadana.**

La Comisión de Fiscalización estará integrada por tres consejeros electorales elegidos por el Consejo General del Instituto en la sesión inmediata siguiente a aquella en que haya surtido efectos la notificación de la delegación de dichas funciones, sus facultades se derivarán de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.

III. ...

**Artículo 185. ...**

I a la LVII. ...

LVIII. Coadyuvar con el instituto Nacional Electoral en los términos de los convenios de colaboración, para promover y verificar que en la integración de las mesas directivas de casilla se realice una adecuada capacitación de los funcionarios designados, y en su caso, implementar las medidas conducentes para fortalecer el procedimiento de capacitación e integración.

LIX. Aprobar y expedir la normatividad necesaria para cumplir con lo mandatado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

LX. Las demás que le confieren este Código y las disposiciones relativas.

**Artículo 187. ...**

A más tardar en el mes de septiembre del año en que inicie el proceso electoral, el Instituto promoverá la firma de los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral para garantizar el buen desarrollo del proceso.

En la firma de dichos convenios el Instituto buscará fortalecer y coadyuvar en los procedimientos de ubicación e integración de mesas directivas de casilla, capacitación de funcionarios electorales, fiscalización, acopio y traslado de paquetes electorales y en general en aquellos que fortalezcan los fines del Instituto.

Artículo 196. ...

**I. a XXXIV. ...**

XXXV. Celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior, para impartir y evaluar las actividades de capacitación para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos de lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XXXVI Proponer a la aprobación del Consejo General la normatividad necesaria para cumplir con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como, los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

XXXVII. Las demás que le confiere este Código, el Consejo General o su Presidente.

Artículo 201. La Dirección **de Participación Ciudadana** tiene las siguientes atribuciones:

**I a VII. ...**

**Artículo 203. ...**

**I. a IV. ...**

V. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General, con excepción de los puestos permanentes relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

**VI. a IX. ...**

Artículo 203 Bis.- El Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral tiene las siguientes atribuciones:

I. Fungir como enlace con el Instituto Nacional Electoral en términos de lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

//. Supervisar que se cumpla el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y la normativa que rige a dicho servicio en el Instituto.

III. Coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional Electoral.

IV. Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

V. Presentar a la Junta General del Instituto, previa suficiencia presupuestal, el proyecto de promociones e incentivos de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

VI. Proponer actualizaciones al catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

VII. Proponer y operar mecanismos para proteger los datos personales que el Instituto recabe en relación con el Servicio Profesional Electoral Nacional conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

VIII. Tramitar lo relacionado con la disponibilidad de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el instituto.

IX. Elaborar los proyectos de opinión para el Consejo General, cuando así lo requiera el Instituto Nacional Electoral para la elaboración de los diferentes lineamientos.

X. Elaborar el proyecto de normatividad interna necesaria para cumplir con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocales, y en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales.**

XII. Presentar a la Secretaría Ejecutiva el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocales distritales y municipales, y en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales de órganos desconcentrados temporales.

XIII. Establecer coordinación con las Direcciones del Instituto para el logro de objetivos concurrentes.

XIV. Las demás que determine el Consejo General, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y su normativa secundaria.

Artículo 241. ...

...

Ninguna persona podrá ser registrada como candidato tanto de partido político, coalición, candidatura común o independiente, cuando haya participado en algún proceso interno de algún partido político durante el mismo proceso electoral.

...

...

Artículo 251. ...

I. Para candidatos a Gobernador, el plazo será el cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 de este Código, ante el Consejo General.

II. a IV. ...

Artículo 252. ...

I a VI. ...

...

**La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.**

...

Artículo 254. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de los candidatos y los partidos, **candidaturas comunes** o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

Artículo 260. La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener una identificación precisa del partido político, **candidatura común** o coalición que registró al candidato.

La propaganda que sea utilizada por alguna candidatura común deberá ser identificada con el emblema y color o colores que haya registrado en el convenio de correspondiente.

...

...

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, si el Consejo General estima que pueden afectarse los principios rectores de los procesos electorales locales, podrá ordenar a los partidos políticos, coaliciones o candidatos **comunes e independientes** la modificación o sustitución de los contenidos de los mensajes que transmitan por radio y televisión. El Instituto, por conducto de la autoridad federal de la materia, para hacer valer sus determinaciones sobre los contenidos de los mensajes transmitidos por radio y televisión, podrá solicitar la suspensión de los mismos. Asimismo podrá ordenar el retiro, modificación o sustitución de propaganda impresa o difundida vía internet.

...

...

...

Artículo 262. En la colocación de propaganda electoral, los partidos, candidaturas comunes, candidatos independientes y candidatos observaran las siguientes reglas:

I. a IX.

...

...

...

...

..

Artículo 289. ...

I. a X. ...

...

En el caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos, **y se agruparán tomando como referencia el lugar que le corresponda al registro del partido coaligante más antiguo, seguido de los otros partidos coaligados, de acuerdo a su antigüedad de registro.** En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

En el caso de existir candidaturas comunes, aparecerá en la boleta el color o combinación de colores y emblema registrado en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen a los partidos que participan por sí mismos y ocupará el lugar que le corresponda al partido político con mayor antigüedad en su registro.

Artículo 290.- No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.

Artículo 332. ...

I. a II. ...

III. El número de votos nulos, entendiéndose por estos aquellos expresados por un elector, en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, **candidatura común** o de una candidatura independiente, y aquellos en los que el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

...

IV. ...

Artículo 333. ...

I a IV. ...

V. ...

a) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones, **candidatos comunes** o candidatos independientes.

b) ...

VI. ...

...

Artículo 334. ...

I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un sólo espacio o en el cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, **candidato común** o candidato independiente; tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignara el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

II. a III. ...

Artículo 336. ...

I. El número de votos emitidos a favor de cada partido político, **candidatos comunes** y candidatos independientes.

II. a VI. ...

...

**Artículo 363.** Para el caso de que los partidos políticos hayan postulado una candidatura común, se estará a lo señalado en el convenio correspondiente y se sumaran los votos conseguidos por esta vía a los que obtuvo cada partido político en lo individual para tener el total de la votación recibida a su favor.

Artículo 369. ...

**Tratándose de partidos políticos que se hayan coaligado o postulado candidatos** comunes para la elección de diputados, se integrará una lista por partido político que incluya a los candidatos postulados en lo individual, en **candidatura común** y en coalición, de acuerdo a los convenios respectivos, que no habiendo obtenido la mayoría relativa logren la votación en números absolutos, más alta de su partido por distrito, ordenada en forma decreciente, de acuerdo a los porcentajes de votación obtenidos. Acto seguido, se procederá a la asignación en términos del párrafo anterior.

...

...

Artículo 377. Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos, las **candidaturas comunes** o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

I. Haber registrado planillas propias, **comunes** o en coalición en por lo menos cincuenta municipios del Estado.

II. ...

El partido, **candidato común** o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de ayuntamiento de representación proporcional.

Artículo 379. ...

I. ...

II. ...

Cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos, **candidaturas comunes** o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros de Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, **candidaturas comunes** o coaliciones, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad.

Artículo 380. ...

I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político, **candidatura común** o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.

II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, **candidatura común** o coalición de mayor votación, de forma tal que, en su caso, el síndico de representación proporcional sea asignado a quien haya figurado como candidato a primer síndico en la planilla de la primera minoría.

III. La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos, **candidaturas comunes** o coaliciones, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores.

IV. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos, **candidaturas comunes** o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento.

...

Artículo 381, El cómputo final de la elección de Gobernador es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición, **candidato común** o candidato independiente.

...

Artículo 484. ...

...

Para la comparecencia en la audiencia, los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones podrán nombrar una representación común en los procedimientos que sean citados conjuntamente.

...

I a IV. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido e Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los            días del mes de            del año dos mil dieciséis.

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTU ALVARADO SÁNCHEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA**

**Estimada Presidenta:**

**Enviando a Usted un respetuoso saludo, con fundamento en los artículos 77 fracción XLI y 61 fracción XIX**, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato compartir con la H. Cámara de Diputados de nuestra entidad, a través de su distinguido conducto, los resultados de la visita oficial que el pasado 25 de abril realicé a la ciudad de Nueva York, en el contexto de la Reunión Regional para América Latina y el Caribe, rumbo a la Conferencia Mundial sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, Habitat III.

En dicha ciudad, el Estado de México fue el portavoz de la posición de nuestro país y América Latina. Ante un auditorio de 193 delegados de estados miembros de la ONU, representantes de la sociedad civil y organismos no gubernamentales, su servidor presentó la Declaración de Toluca, misma que fue aprobada y contiene las prioridades de nuestra región, las cuales versan, fundamentalmente, en el respeto y promoción de los derechos humanos, la inclusión de la sociedad civil y el enfoque permanente en una perspectiva de género.

Cabe mencionar que en la reunión, donde estuvieron presentes, además, titulares de gobiernos locales de Europa, Asia y África, pudimos exponer el firme propósito de vencer el flagelo de las zonas más rezagadas y desiguales de Latinoamérica, mediante la adecuación de políticas públicas a mediano y largo plazo.

En los próximos meses, habremos de preparar las rutas de acción a seguir y fortalecer el marco legal en nuestro país, demostrando que la Reunión Regional de Toluca trascenderá para enriquecer la Nueva Agenda Urbana que se definirá formalmente en la Conferencia Mundial, a celebrarse en Quito, Ecuador, del 17 al 20 de octubre del año en curso.

Adjunto al presente encontrará el discurso que pronuncié en la ONU y copia de la Declaración Toluca.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi afecto permanente.

**A T E N T A M E N T E**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS.**

Capulhuac de Mirafuentes, Méx., a 02 de mayo de 2016  
PM/192/2016

**DIP. BRANDA MARIA IZONTLI ALVARADO SANCHEZ  
PRESIDENTA DE LA DIPTACIÓN PERMANENTE  
DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
PRESENTE**

Sirva la presente para enviarle un saludo y hacer de su conocimiento los detalles de la gira que realice a las ciudades de Chicago y los Ángeles en los Estados Unidos de Norte América del 25 al 29 de abril del presente año.

**25 abril 2016**

Me reuní con Adolfo Hernández representante del alcaide de Chicago por un espacio de 2hrs donde abordamos temas como la posible capacitación de nuestros bomberos y el equipamiento de nuestra estación mediante algunas donaciones, por otra parte platicamos sobre temas de desarrollo urbano y algunos modelos que vendrán en futuro cono.

**25 abril 2018**

Sostuve una reunión con George Cárdenas Concejal del distrito 12 de Chicago, quien nos acercara a diversas organizaciones educativas para la donación de equipo para escuelas así mismo también coadyuvara para gestionar la donación de equipo de rescate y bomberos para Capulhuac.

**25 abril 2016**

Fui recibido por Jaime Di Paulo, Director de la Cámara de Comercio de la Villa en Chicago que es la segunda economía de la ciudad con quien platicamos acerca de la posible exportación de productos típicos de Capulhuac para vender con la comunidad mexicana de esa ciudad.

**26 abril 2018**

Sostuve una reunión, con Lic. Martin Caro, delegado de PROMEXICO en Chicago, quien nos expuso las condiciones para poder exportar la Barbacoa de Capulhuac al alto vacío al mercado de los Estados Unidos.

**26 abril 2018**

Visite Casa Estado de México en Chicago donde fui recibido por la Lic. Esther Burgos Jiménez, quien nos explicó la forma en que ayudan a nuestros paisanos mexicanos en Estados Unidos y tuve el gusto de escuchar a paisanos de Capulhuac que residen en esa ciudad.

**26 abril 2016**

Realice una visita de cortesía al Cónsul General de México en Chicago Lic. Carlos Jiménez Maclas, quien nos dio un panorama de los programas que el Gobierno Federal tiene para apoyo a migrantes y la forma que nuestros paisanos de Capulhuac pueden tener acceso a ellos.

**27 abril 2016**

Traslado de Chicago a Los Ángeles.

**27 de abril 2016**

Me reuní con paisanos de Capulhuac que residen en Los Ángeles donde tuvimos una pequeña convivencia y les comente todos los programas que el Gobierno del Estado de México y el Federal tiene para mejorar su calidad de Migrantes.

**28 de abril 2016**

Visite Casa Estado de México en Los Ángeles CA, donde su Directora Andrea Males nos explicó e invito a que difundamos la información de esta oficina donde la gran comunidad de paisanos de Capulhuac se pueden acercar para tener acceso a programas para obtener una casa para sus familiares en México entre otras cosas

**28 de abril 2016**

Acudí a una reunión con el Delegado de Promexico en Los Ángeles, quien nos dijo que hay una demanda importante de consumo de barbacoa por parte de la comunidad latina y al ser Capulhuac la capital de la misma nos invitó que demos a conocer esta información y ver si nuestros Barcacoeros tienen interés en Invertir.

**28 de abril 2016**

Tuve un encuentro con el Lic. Jorge Escaip Director del despacho 3Global Trade quien no explico los medios jurídicos para el procedimiento de inversión en negocios en el área del Estado de California y en los Estados Unidos en General.

**29 de abril 2016**

Traslado de los Ángeles a cd de México.

Fin de la gira.

Sin más por el momento le envió un respetuoso saludo y quedo

**A T E N T A M E N T E**

**JOSÉ EDUARDO NERI RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE CAPALHUAC**

**CCP: MTO. Javier Dominguez.- Srio de Asuntos Parlamentarios de la lix Legislatura del Estado de Mexico**

**CON LA VENIA DE LA PRESIDENCIA,  
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS  
CON SU PERMISO**

En todo el mundo existe un amplio consenso acerca de la importancia de la educación como un pilar fundamental para el desarrollo económico, el bienestar social, el avance democrático y la convivencia armónica de las sociedades.

También es vasto el acuerdo en el sentido de que la calidad de la enseñanza, la personalidad, el carácter, el grado de la cultura intelectual, la pasión, el entusiasmo y el cariño de los maestros hacia su noble profesión, son los factores más sólidos que explican las diferencias en los resultados de los aprendizajes.

Como herederos de la ilustre tradición humanista de los grandes pedagogos que sentaron las bases de la escuela pública mexicana, las maestras y los maestros mexiquenses, a lo largo de la historia han sido actores protagónicos en los esfuerzos por construir una sociedad próspera, igualitaria, democrática e incluyente, así como en el objetivo de lograr una educación de calidad con equidad para todos.

Congruentes con la dilección que le han prodigado al Estado de México, hoy las maestras y los maestros nos brindan un nuevo testimonio de su grandeza, vocación y espíritu de servicio, al participar con determinación y entereza en las diversas fases de la reforma educativa, particularmente en lo concerniente al mejoramiento de sus prácticas pedagógicas y de su desempeño profesional, porque comprenden cabalmente el valor de educar y tienen un compromiso indeclinable con el derecho humano de la niñez y la juventud mexiquenses a recibir buenos aprendizajes.

Por estas razones, en este Día del Maestro, cuando las instituciones estatales y la sociedad entera rendimos un merecido homenaje a las y los educadores, el Partido Nueva Alianza ratifica su más sincero reconocimiento, aprecio y respeto al magisterio de nuestra entidad que, desde las escuelas y aulas, defienden y fortalecen a la educación pública, enalteciendo la profesión docente y haciendo realidad el derecho de aprender de los 4, 020, 552 alumnos que cursan la educación obligatoria.

Al expresar su respeto y admiración hacia la encomiable función social de los docentes, Nueva Alianza refrenda su compromiso a favor de la preservación de sus derechos constitucionales, del fortalecimiento de la educación pública, de la formación inicial y de un efectivo desarrollo profesional.

Ser maestra y maestro, es un orgullo y es la profesión más sublime a la que todo ser humano puede aspirar.

¡Feliz Día del Maestro!